

Bogotá, DC., noviembre de 2025

Honorable Senador  
**LIDIO GARCÍA TURBAY**  
Presidente Senado de la República

**APROBADO**

9. DIC 2025

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 541 del 2025 Cámara – 010 del 2024 Senado, “Por la cual se reconocen e integran los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía”.

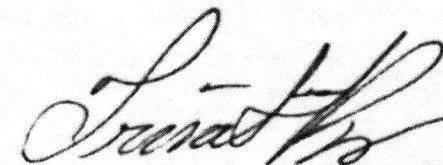
Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar el texto conciliado del proyecto de ley de referencia, para que continúe el trámite correspondiente, se someta a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara a través de su conducto, y pueda convertirse en Ley de la República.

Atentamente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

## INFORME DE CONCILIACIÓN

**PROYECTO DE LEY 541 DE 2025 CÁMARA – 010 DEL 2024 SENADO, “POR LA CUAL SE RECONOCEN E INTEGRAN LOS ENFOQUES DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY EMPATÍA”.**

### **I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS**

El proyecto de Ley No. 541 de 2025 Cámara – 010 de 2024 Senado: Ley Empatía, comenzó su trámite legislativo siendo aprobado de manera unánime en primer debate ante la Comisión Sexta del Senado el 26 de noviembre de 2024, con ponencia positiva del Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón. Con fecha 4 de marzo de 2025, el proyecto de ley Empatía fue aprobado con modificaciones en segundo debate correspondiente a la plenaria del Senado, conforme a la ponencia presentada por el Senador Carlos Guevara Villabón.

En sesión celebrada el 29 de julio de 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobó de manera unánime y sin modificaciones el proyecto de ley Empatía con ponencia de la Honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez, tal y como consta en el Acta No. 002 de 2025. Finalmente, en sesión plenaria ordinaria del 29 de octubre de 2025, con ponencia de la Honorable Representante Irma Luz Herrera, fue aprobado con modificaciones el proyecto de ley Empatía, según consta en el acta No. 283 de la misma fecha.

### **Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación**

Las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes designaron como conciliadoras del proyecto de ley, a la Senadora Andrea Padilla Villarraga y a la Representante Irma Luz Herrera Rodríguez, mediante oficios SLE-CS-1281 del 21 de noviembre de 2025 y S.G.2-2323 del 24 de noviembre, respectivamente.

### **Publicación de los textos aprobados por cada corporación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Constitución Política, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y

la Cámara de Representantes. Así las cosas, el texto final aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No. 237 del 6 de marzo de 2025, y el texto final aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso No. 2195 del 20 de noviembre de 2025.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley No. 541 de 2025 Cámara – 010 de 2024 Senado, tiene por objeto integrar los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental.

## **III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a las conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, le corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

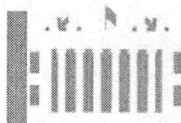
En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir

modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer la diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

#### IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Título:</b> "Por la cual se reconoce e integra el enfoque de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones. Ley Empatía".</p>	<p><b>Título:</b> "Por la cual se reconocen e integran los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía".</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar el enfoque de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos o aquellos que los modifiquen, concurren, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar los enfoques de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos pedagógicos o curriculares, o aquellos que los modifiquen, concurren, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º. ORIENTACIONES CURRICULARES EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las orientaciones para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozca e integre el enfoque de educación para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias diferenciales para educación básica y media, abordando conceptos de bienestar animal y conservación de manera progresiva y adaptada al desarrollo cognitivo de los estudiantes.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias, e instrumentos que las organizaciones comunitarias, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2385 de 2024, así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º. ORIENTACIONES CURRICULARES EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> Los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, las orientaciones y los lineamientos curriculares para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozcan e integren los enfoques de protección y bienestar animal y de cuidado y conservación de la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación de los enfoques de que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el trato ético a los animales, su protección y bienestar, el cuidado y la conservación de la</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>



jóvenes, campesinos, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que se consideren que aportan para la implementación del enfoque objeto del presente artículo en sus contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.

biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y el buen vivir entre los seres humanos y su entorno.

**Parágrafo Primero.** Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias pedagógicas diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al proceso y al desarrollo cognitivo de los estudiantes, se les eduque, como mínimo, sobre el trato ético a los animales y las obligaciones de cuidado y respeto que tenemos con ellos, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, y la educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y la conservación de la biodiversidad.

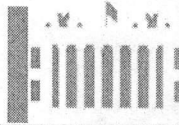
**Parágrafo Segundo.** Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias; instrumentos, y enfoques de justicia ambiental e intercultural que las organizaciones comunitarias, de jóvenes, campesinos, afrodescendientes, indígenas, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que aporten para la implementación del objetivo de la ley, en sus contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.

**Parágrafo Tercero.** Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible no deberán vulnerar la autonomía escolar ni el proyecto educativo institucional de cada institución educativa.

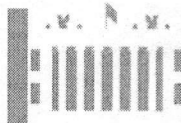
**Parágrafo Cuarto.** Las orientaciones curriculares deberán promover la formación docente en bienestar y protección animal, mediante programas de capacitación y actualización, con el fin de garantizar la adecuada implementación de la presente ley.

**Parágrafo Quinto.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará la formación de docentes en temas de protección y bienestar animal, mediante programas de formación, capacitación y/o actualización continua, diplomados o módulos virtuales y demás herramientas que contribuyan a su desarrollo y fortalecimiento de conocimientos y capacidades en dichas temáticas.

**Parágrafo Sexto.** Dentro del proceso de expedición de las orientaciones y lineamientos de que trata el presente artículo, los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizarán la participación y concertación de las Secretarías de Educación, las instituciones formadoras de docentes y las organizaciones académicas y sociales



	especializadas en temas de bienestar animal y conservación de la biodiversidad.	
<b>ARTÍCULO 3°. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL.</b> Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obligatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental -SINA y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.	<b>ARTÍCULO 3°. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL.</b> Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obligatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental -SINA y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.  Cada establecimiento educativo deberá fijar los criterios de aceptación, seguimiento y evaluación, garantizando que dichas laborales tengan un enfoque formativo y no sustituyan funciones laborales o administrativas.  <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá una guía de lineamientos para la implementación del servicio social estudiantil en proyectos de bienestar animal, que contendrá, entre otros, orientaciones en temas de seguridad, cuidado, bioética y protección animal, observando en todo caso la autonomía escolar.	Se acoge el texto de Cámara
<b>ARTÍCULO 4°. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> En el marco del Día Mundial de los Animales (4 de octubre), las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad, y desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES y PROCEDAS.	<b>ARTÍCULO 4°. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b> En el marco del Día Mundial de los Animales, 4 de octubre, las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras promovidas por docentes o instituciones educativas públicas o privadas, que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad. Las entidades territoriales desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS.	Se acoge el texto de Cámara
<b>ARTÍCULO 5. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN (CIDEAS).</b> Los entes territoriales podrán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.	<b>ARTÍCULO 5. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN (CIDEAS).</b> Los entes territoriales deberán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.	Se acoge el texto de Cámara
<b>ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODIVERSIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la protección animal y la biodiversidad, en la que podrán participar los	<b>ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODIVERSIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de	



<p>profesionales con formación y dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.</p> <p>Dicha red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red.</p>	<p>docentes para la protección y el bienestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.</p> <p>Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red. Asimismo, promoverá la creación de nodos territoriales y la participación de instituciones de educación superior y organizaciones sociales vinculadas con la educación ambiental y el bienestar animal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Red Nacional Docente para la Protección Animal y la Biodiversidad podrá articularse con redes regionales, territoriales y/o locales y con programas de investigación y extensión universitaria, con el fin de fortalecer la producción de materiales pedagógicos y recursos educativos sobre bienestar y protección animal y biodiversidad.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
	<p><b>ARTÍCULO 7° ENTORNOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN ANIMAL.</b> Las instituciones educativas públicas o privadas donde se implementen las disposiciones contenidas en la presente ley, <del>podrán</del> <u>deberán</u> garantizar la continuidad de los programas y proyectos orientados a la protección animal. Para ello, <del>podrán</del> <u>deberán</u> adoptar programas destinados a refugiar, alimentar, atender, proteger temporalmente y promover la adopción de animales, siempre y cuando no medie concepto sanitario, ambiental o de bienestar animal emitidos por la entidad competente en el municipio o distrito.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara con modificaciones</p>
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. 8°</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructurará y ejecutará un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de la educación para la protección y el bienestar animal, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, en el marco de lo establecido en la presente ley. Dicho sistema recopilará, analizará y difundirá información sobre los avances, logros, desafíos y buenas prácticas desarrolladas por las entidades territoriales, las instituciones educativas y las comunidades educativas en esta materia.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional elaborará un informe anual de seguimiento, que contendrá indicadores de cobertura, calidad, formación docente, impacto pedagógico y participación comunitaria; el cual será publicado en la página Web oficial de la entidad, para ser socializado con la comunidad, y será presentado al Congreso de la República.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>

	<p><b>Parágrafo.</b> Los resultados del sistema de seguimiento y evaluación servirán como insumo para la actualización y mejora de las políticas, lineamientos y estrategias pedagógicas relacionadas con la educación ambiental, el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara con ajuste de numeración</p>

## V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY 541 DE 2025 CÁMARA – 010 DEL 2024 SENADO, “POR LA CUAL SE RECONOCEN E INTEGRAN LOS ENFOQUES DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY EMPATÍA”.**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar los enfoques de protección, bienestar animal, y conservación de la biodiversidad a los proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS) y comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEAS), entre otros instrumentos pedagógicos o curriculares, o aquellos que los modifiquen, concurren, complementen, o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2385 de 2024, así:**

**ARTÍCULO 6°. ORIENTACIONES CURRICULARES EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.** Los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, las orientaciones y los lineamientos curriculares para que, en las estrategias de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS se reconozcan e integren los enfoques de protección y bienestar animal y de cuidado y conservación de la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

En las orientaciones curriculares y pedagógicas necesarias para la implementación de los enfoques de qué trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el trato ético a los animales, su protección y bienestar, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y el buen vivir entre los seres humanos y su entorno.

**Parágrafo Primero.** Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incluir estrategias pedagógicas diferenciales en educación básica y media, para que de manera progresiva y adaptada al proceso y al desarrollo cognitivo de los estudiantes, se les eduque, como mínimo, sobre el trato ético a los animales y las obligaciones de cuidado y respeto que tenemos con ellos, en ética y bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, y la educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y la conservación de la biodiversidad.

**Parágrafo Segundo.** Los instrumentos PRAES, PROCEDAS Y CIDEAS, no serán excluyentes de las estrategias; instrumentos, y enfoques de justicia ambiental e intercultural que las organizaciones comunitarias, de jóvenes, campesinos, afrodescendientes, indígenas, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que aporten para la implementación del objetivo de la ley, en sus contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía escolar.

**Parágrafo Tercero.** Las orientaciones que expidan los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible no deberán vulnerar la autonomía escolar ni el proyecto educativo institucional de cada institución educativa.

**Parágrafo Cuarto.** Las orientaciones curriculares deberán promover la formación docente en bienestar y protección animal, mediante programas de capacitación y actualización, con el fin de garantizar la adecuada implementación de la presente ley.

**Parágrafo Quinto.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará la formación de docentes en temas de protección y bienestar animal, mediante programas de formación, capacitación y/o actualización continua, diplomados o módulos virtuales y demás herramientas que contribuyan a su desarrollo y fortalecimiento de conocimientos y capacidades en dichas temáticas.

**Parágrafo Sexto.** Dentro del proceso de expedición de las orientaciones y lineamientos de que trata el presente artículo, los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizarán la participación y concertación de las Secretarías de Educación, las instituciones formadoras de docentes y las organizaciones académicas y sociales especializadas en temas de bienestar animal y conservación de la biodiversidad.

**ARTÍCULO 3°. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL.** Los estudiantes de educación media de los establecimientos educativos públicos y privados podrán optar por la prestación del servicio estudiantil obligatorio en actividades y/o entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental -SINA y establecimientos públicos o privados dedicados a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, atendiendo a la reglamentación vigente en el marco de la autonomía de la institución educativa.

Cada establecimiento educativo deberá fijar los criterios de aceptación, seguimiento y evaluación, garantizando que dichas labores tengan un enfoque formativo y no sustituyan funciones laborales o administrativas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá una guía de lineamientos para la implementación del servicio social estudiantil en proyectos de bienestar animal, que contendrá, entre otros, orientaciones en temas de seguridad, cuidado, bioética y protección animal, observando en todo caso la autonomía escolar.

**ARTÍCULO 4°. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.** En el marco del Día Mundial de los Animales, 4 de octubre, las entidades territoriales de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la Constitución Política, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras promovidas por docentes o instituciones educativas públicas o privadas, que fomenten el enfoque de educación en protección, bienestar animal, educación familiar para la tenencia responsable de animales de compañía y conservación de la biodiversidad. Las entidades territoriales desarrollarán actividades para que los docentes de colegios públicos y privados intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección y el bienestar animal, en el marco de los PRAES, PROCEDAS y CIDEAS.

**ARTÍCULO 5°. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEAS).** Los entes territoriales deberán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de protección y bienestar animal para que haga parte del CIDEA.

**ARTÍCULO 6°. RED NACIONAL DOCENTE PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA BIODIVERSIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional, y entre otras estrategias y mecanismos existentes, creará la red nacional de docentes para la protección y el bienestar animal, y para el cuidado y conservación de la biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y

dedicación a la protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.

Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red. Asimismo, promoverá la creación de nodos territoriales y la participación de instituciones de educación superior y organizaciones sociales vinculadas con la educación ambiental y el bienestar animal.

**Parágrafo.** La Red Nacional Docente para la Protección Animal y la Biodiversidad podrá articularse con redes regionales, territoriales y/o locales y con programas de investigación y extensión universitaria, con el fin de fortalecer la producción de materiales pedagógicos y recursos educativos sobre bienestar y protección animal y biodiversidad.

**ARTÍCULO 7°. ENTORNOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN ANIMAL.** Las instituciones educativas públicas o privadas donde se implementen las disposiciones contenidas en la presente ley, deberán garantizar la continuidad de los programas y proyectos orientados a la protección animal. Para ello, deberán adoptar programas destinados a refugiar, alimentar, atender, proteger temporalmente y promover la adopción de animales, siempre y cuando no medie concepto sanitario, ambiental o de bienestar animal emitidos por la entidad competente en el municipio o distrito.

**ARTÍCULO 8°.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructurará y ejecutará un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de la educación para la protección y el bienestar animal, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, en el marco de lo establecido en la presente ley. Dicho sistema recopilará, analizará y difundirá información sobre los avances, logros, desafíos y buenas prácticas desarrolladas por las entidades territoriales, las instituciones educativas y las comunidades educativas en esta materia.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional elaborará un informe anual de seguimiento, que contendrá indicadores de cobertura, calidad, formación docente, impacto pedagógico y participación comunitaria; el cual será publicado en la página Web oficial de la entidad, para ser socializado con la comunidad, y será presentado al Congreso de la República.

**Parágrafo.** Los resultados del sistema de seguimiento y evaluación servirán como insumo para la actualización y mejora de las políticas, lineamientos y estrategias


pedagógicas relacionadas con la educación ambiental, el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

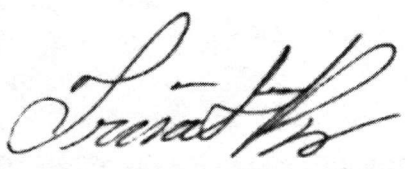
## VI. PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones previamente descritas, las suscritas conciliadoras, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley 541 de 2025 Cámara – 010 del 2024 Senado, “Por la cual se reconocen e integran los enfoques de protección, bienestar animal y conservación de la biodiversidad en el marco de la política nacional de educación ambiental y se dictan otras disposiciones: Ley Empatía”.

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA